

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL ACTUAL POSEEDOR

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL ACTUAL POSEEDOR

Ley N.º 10273

TABLA DE CONTENIDO

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL ACTUAL POSEEDOR.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	3
ARTÍCULO 3.....	3
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	4
ARTÍCULO 6.....	4



DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL ACTUAL POSEEDOR

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10273

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA
MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE
SU PROPIEDAD AL ACTUAL POSEEDOR

ARTÍCULO 1

Se desafecta del dominio público y se autoriza a la Municipalidad de Guácimo, cédula jurídica tres- cero uno cuatro-cero cuatro dos uno dos dos (3-014-042122) para que done a la señora María Eugenia Salvatierra Pereira, cédula tres-uno tres cuatro-seis cero cuatro (3-134-604), el inmueble de su propiedad descrito a continuación.

Provincia: Limón finca: finca siete- uno cinco siete cuatro tres siete- cero cero cero (7-157437-000), con un área de doscientos sesenta y siete metros con quince decímetros cuadrados (267,15 m2), descrita mediante plano catastrado L- cero cuatro cinco ocho cinco cuatro dos (L-0458542-1997); naturaleza: terreno de zacate, situada en el distrito 1- Guácimo, cantón 6-Guácimo de la provincia de Limón; linderos: al norte con calle pública con un frente a calle de



DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL ACTUAL POSEEDOR

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

trece metros con sesenta y tres centímetros lineales (13,63 m); al sur con lotes de la Municipalidad de Guácimo; al este con calle pública con un frente a calle de veintiún metros con trece centímetros lineales (21 ,13 m) y al oeste con lotes de la Municipalidad de Guácimo. Propiedad que está libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios.

ARTÍCULO 2

Dicho inmueble será utilizado como casa de habitación de la señora Salvatierra y ella podrá ejecutar las mejoras que considere necesarias de construcción, para el buen funcionamiento de esta y/o construir una casa nueva.

ARTÍCULO 3

Para otorgar el título respectivo, la Municipalidad, por medio del Concejo Municipal, y de conformidad con las disposiciones del artículo 49 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, nombrará una comisión especial integrada por dos representantes escogidos de su seno, o bien, la integrará con dos síndicos; participará también el alcalde municipal o un representante designado por este, quienes analizarán la información pertinente con el objeto de comprobar el tiempo y las condiciones de la posesión ejercida y dictarán la recomendación que acoja o deniegue la petición hecha.



DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL ACTUAL POSEEDOR

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

Las resoluciones que dicte el Concejo Municipal, con fundamento en las recomendaciones de la comisión especial señalada, serán consultadas a la Procuraduría General de la República, la cual deberá pronunciarse dentro de los treinta días naturales siguientes al recibo del expediente respectivo. La falta de pronunciamiento dentro del término indicado equivale a la aprobación del respectivo expediente.

ARTÍCULO 4

El inmueble adjudicado y traspasado, conforme a lo establecido en el artículo 292 de la Ley 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887, no podrá ser vendido, gravado, arrendado, cedido ni traspasado a terceros, hasta tanto no hayan transcurrido diez años de la adjudicación y el traspaso. Se exceptúan de esta regulación las operaciones de los adjudicatarios con entes autorizados del Sistema Nacional Financiero de la Vivienda.

ARTÍCULO 5

La escritura y su inscripción se formalizarán ante un notario público y estarán exentas del pago de impuestos, tasas, timbres y derechos municipales.

ARTÍCULO 6

Para gozar del beneficio otorgado por esta ley, se deberá demostrar, ante la Municipalidad de Guácimo, que se ha ejercido su derecho de posesión por el



DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL ACTUAL POSEEDOR

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

período de posesión de un mínimo de diez años, de manera continua, pública, pacífica y a título de dueño. Para el cálculo del término, se computará la transferencia de la posesión de los anteriores poseedores, según el artículo 863 de la Ley 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

